

ACUERDO N° 0013

“POR EL CUAL SE HACE OBLIGATORIO LA EMISIÓN DE UNA ESTAMPILLA PARA FINANCIAR PROGRAMAS DE DOTACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO Y CENTROS DE VIDA PARA LA TERCERA EDAD”

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y EN ESPECIAL, LAS QUE LE CONFIERE EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 313 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY 489 DE 1998 Y EN DESARROLLO DE LA LEY 687 DE 2001.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordéñese la emisión y el uso de la estampilla prodotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano, Instituciones y Centros de Vida para la Tercera Edad en el Distrito de Barranquilla, en todas las operaciones que por cualquier concepto se celebren en el Distrito de Barranquilla.

PARÁGRAFO.- El valor de la estampilla se determinará en pesos eternos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La liquidación de la estampilla estará a cargo de la Secretaría de Hacienda Distrital. El Recaudo lo hará la Tesorería Distrital que dispondrá una cuenta especial para los fines previstos en el artículo primero del presente acuerdo.

PARÁGRAFO.- Son **sujetos pasivos** de la contribución de la presente estampilla las personas naturales, jurídicas o sociedad de hecho que efectúen cualquier tipo de operaciones con el Distrito de Barranquilla; **hecho generador** constituye hecho generador de la obligación de pagar la estampilla la realización de operaciones de todo tipo que se realicen con el Distrito de Barranquilla; **base gravable** para el cobro de la estampilla lo constituye en el monto bruto de la determinada operación que se realice con el Distrito de Barranquilla; la **tarifa** será del dos coma cinco por ciento (2,5%) del valor bruto de la determinada operación.

ARTÍCULO TERCERO.- El valor liquidado por la estampilla se obtendrá de aplicar al valor del hecho económico, sujeto de la misma, la tarifa estipulada en el parágrafo único del artículo segundo de este Acuerdo.

PARÁGRAFO.- El valor de la estampilla estará a cargo del sujeto pasivo de la contribución establecida en el presente Acuerdo y, por lo tanto, no implica cesión de rentas por parte del Distrito.

ARTÍCULO CUARTO.- El producto de la estampilla será aplicado en su totalidad a la dotación y desarrollo de Programas de Atención Integral con Asociaciones, ONGS, Fundaciones y Centros de la Tercera Edad en el Distrito de Barranquilla. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Artículo 355 de la Constitución Política, con la observancia de los principios señalados en el Artículo 209 de la misma, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinarán con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

PARÁGRAFO.- En desarrollo del objeto del presente artículo, estarán incluidas todas las instituciones sin ánimo de lucro que velen por el bienestar integral de las personas de la Tercera Edad, de acuerdo con los Artículos 6 y 7 de la Ley 687.

ARTÍCULO QUINTO:- El Alcalde Mayor del Distrito determinará el alcance del término de operaciones establecidos en la Ley 687 de 2001.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla D.E..P., a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004).

LUIS ZAPATA DONADO
PRESIDENTE

JORGE GERLEIN OTÁLORA
PRIMER VICEPRESIDENTE

IVAN OSORIO VARGAS
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

CIELO LUZ RODRÍGUEZ PICALÚA
SECRETARIA GENERAL

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL

CERTIFICA QUE:

El presente Acuerdo fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Segunda o de Presupuesto y de Asuntos Fiscales el 2 de Agosto de 2004, y en Segundo Debate por la Mesa Directiva en Sesión Plenaria del 10 de agosto de 2004, según consta en el Archivo de Actas de esta Corporación Edilicia.

CIELO LUZ RODRÍGUEZ PICALÚA
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA -ASESOR PRIVADO DEL DESPACHO -
Barranquilla –Agosto 17 del 2004. Sr. Alcalde Distrital GUILLERMO HOENIGSBERG BORNACELLY, paso a su despacho el presente Acuerdo “**POR EL CUAL SE HACE OBLIGATORIO LA EMISIÓN DE UNA ESTAMPILLA PARA FINANCIAR PROGRAMAS DE DOTACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO Y CENTROS DE VIDA PARA LA TERCERA EDAD.**” para su respectiva sanción, informándole que fue recibido en el día (17) del mes de Agosto de 2004, siendo las 10:45 a.m.

RAMIRO LORDUY LORDUY
ASESOR PRIVADO DEL DESPACHO

DESPACHO DEL ALCALDE. Barranquilla D.E.I.P., (17) de agosto del 2004. En atención al informe secretarial que antecede y razón a que no se observaron objeciones de carácter legal o de inconveniencias, se sanciona el Acuerdo aprobado por el Concejo, titulado. “**POR EL CUAL SE HACE OBLIGATORIO LA EMISIÓN DE UNA ESTAMPILLA PARA FINANCIAR PROGRAMAS DE DOTACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE PROGRAMAS DE DE PREVENCIÓN Y CENTROS DE VIDA PARA LA TERCERA EDAD”.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

GUILLERMO HOENIGSBERG BORNACELLY
ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA.